



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la siguiente el **Proyecto de Ley 5479/2022-CR**, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 10 de julio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 5917/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Picón Quedo, Luis Raúl; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5479/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 23 de junio del 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 27 de junio del 2023, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora.

Tabla N° 01

Estudio y dictamen de proyecto de ley, según comisión de ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 5479/2022-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

1.2. Antecedentes parlamentarios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

La iniciativa legislativa 5479/2022-CR no cuenta con antecedentes parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

"LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE SUBOFICIALES CON PROFESIÓN DE ABOGADO A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir el ascenso excepcional de suboficiales que posean formación académica en derecho y estén habilitados para ejercer la profesión de abogado, a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP); con el fin de cubrir las deficiencias existentes en áreas que requieren la presencia de profesionales del derecho, a fin de fortalecer el cumplimiento de las funciones institucionales y garantizar una atención eficiente y especializada.

Artículo 2. Autorización excepcional

Otorgar por excepción el cambio de categoría al personal suboficiales de servicios y armas, que posean título profesional de abogado registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y estén habilitados por un Colegio de Abogados para ejercer la profesión, a la categoría de oficiales en grado de capitán de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 3. Requisitos para el cambio de categoría excepcional

El cambio de categoría de suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú estará sujeto a las vacantes aprobadas por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo al Cuadro de Personal vigente. Asimismo, se requerirá aprobación previa de un examen de conocimientos correspondiente.

Los requisitos para el cambio de categoría de personal de Suboficiales en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú son los siguientes:

- a) Contar con título profesional de abogado registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.*
- b) Tener una edad no mayor de 40 años al 31 de diciembre del año del proceso de admisión.*
- c) Haber cumplido un tiempo de servicios mínimo de diez (10) años ininterrumpidos, reales y efectivos.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

- d) *Estar colegiado como abogado y contar con su respectiva habilitación vigente.*
- e) *No estar sometido a proceso administrativo o de investigación disciplinario, al momento del proceso de admisión, por infracción grave o muy grave y/o proceso judicial por la comisión de delito doloso.*
- f) *No registrar sanciones por infracciones muy graves, lo cual será acreditado con la debida constancia de la unidad de personal correspondiente o de la Inspectoría General de la PNP.*
- g) *Estar física y psicológicamente apto, lo cual será acreditado con la constancia de la Dirección de Sanidad Policial.*
- h) *No podrán postular los suboficiales de la PNP que no se hayan presentado al proceso de ascenso en 2 o más oportunidades y/o hayan desaprobado en más de 3 oportunidades los exámenes de ascenso al grado inmediato superior como suboficial de la Policía Nacional del Perú.*
- i) *No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales*

Artículo 4. Período de asimilación

Los Oficiales de Servicios en la especialidad de abogado serán asignados a un período de asimilación de dos (2) años. Durante este tiempo, deberán cumplir con los exámenes correspondientes de manera satisfactoria para obtener la efectividad en el grado correspondiente. En caso de no aprobar los exámenes, se cancelará la asimilación.

Artículo 5. Acumulación del período de asimilación como tiempo de servicios

Una vez obtenida la efectividad en el grado correspondiente, el período de asimilación será acumulado como tiempo de servicios. Esto permitirá a los Oficiales de Servicios en la especialidad de abogado postular al grado inmediato superior, considerando el tiempo de asimilación como parte de su experiencia y trayectoria dentro de la institución.

Artículo 6. Curso de adaptación institucional

Durante los quince (15) primeros días del período de asimilación, se llevará a cabo un curso de adaptación institucional de carácter obligatorio. La aprobación de este curso constituye un requisito indispensable para que los suboficiales de armas y de servicios en la especialidad de abogado puedan continuar en la condición de asimilados. Durante este curso, se proporcionará a los suboficiales los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para adaptarse de manera efectiva al entorno y las responsabilidades propias de su nueva categoría como Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la presente ley. Asimismo, se realizarán las modificaciones reglamentarias correspondientes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

para garantizar la adecuada incorporación de los suboficiales ascendidos a la categoría de oficiales y su participación en las áreas designadas."

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 5479/2022-CR, materia de del presente predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 5479/2022-CR, propone autorizar el ascenso de manera excepcional de suboficiales que cuenten con título profesional de abogado registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y estén habilitados por un Colegio de Abogados para ejercer la profesión, a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP), en el grado de capitán; con la finalidad de cubrir las deficiencias existentes en áreas legales de la institución, con profesionales que garanticen labor eficiente y especializada.

Además, el cambio de categoría estará sujeto a las vacantes que hay en la institución y los postulantes pasaran por un examen de conocimientos y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la iniciativa, los cuales son ser abogado, no tener más de 40 años, contar con 10 años de servicios, no estar en procesos disciplinarios, ni tener sanciones muy graves, esta física y psicológicamente aptos y no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

haber desaprobado en más de 3 oportunidades los exámenes de ascenso al grado inmediato superior como suboficial de la PNP.

Finalmente, establece que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la norma.

4.2.1. Problemática que se pretende regular

La iniciativa legislativa señala en su exposición de motivos que la institución carece de abogados, lo que viene generando diferentes problemas respecto a situaciones legales dentro de la Policía Nacional del Perú (PNP) que no pueden ser atendidos de manera eficiente y efectiva en el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Primero, se ve limitada su capacidad para tratar casos legales de manera eficiente, ocasionando dificultades en los procesos judiciales, al interpretar la legislación vigente, durante las investigaciones y la adecuada aplicación de las leyes en favor de la institución.

Segundo, existen áreas específicas como asesoría jurídica interna, la investigación de delitos complejos, el manejo de casos relacionados con derechos humanos, la gestión de contratos y adquisiciones, que requieren abogados especialistas.

Finalmente, la falta de profesionales del derecho ha dificultado el conocimiento y aplicación adecuada de la legislación vigente. Esto puede generar situaciones de incumplimiento o interpretaciones erróneas de las reglas institucionales, lo que afecta la disciplina y el orden interno.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa no toma en cuenta la legislación:

- El artículo 43, 168 y 172 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:

Constitución Política

Artículo 43. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 168. Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

Artículo 172. El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

(Subrayado nuestro)

- El artículo VI de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece:

Ley N° 29158

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

- La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece:

TERCERA.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno. Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad con carácter específico. La Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas. Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales. (Subrayado nuestro)

- La Policía Nacional del Perú es un órgano autónomo, tiene competencia única y exclusiva respecto al otorgamiento de ascenso de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en los que señala principios como de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia en un proceso técnico y especializado de ascenso o cambio de categoría.
- El artículo 19 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Decreto Legislativo N° 1149

Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Artículo 19.- Asimilación

La asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:

a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor."

b. Para Suboficial de Servicios: Título técnico de institutos superiores, en cuyo caso es asimilado en el grado de Suboficial de Tercera.

2) El período en condición de asimilado para Oficiales y Suboficiales de servicios es de dos (2) años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación.

3) Obtenida la efectividad, el período de asimilación se acumula como tiempo de servicios para postular al grado inmediato superior. Se encuentran sujetos a la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y al Código Penal Militar Policial.

4) Del curso de adaptación institucional: Se desarrolla durante los tres (3) primeros meses del período de asimilación con carácter obligatorio. Su aprobación constituye requisito para continuar en la condición de asimilado.

El proceso de asimilación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Los demás requisitos para la asimilación, son establecidos en el reglamento de la presente norma.

- Adicionalmente, señalamos que los procesos de ascensos en Policía Nacional del Perú (PNP) se encuentran regulados por la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.

Finalmente, la propuesta tal como se encuentra planteada, contiene iniciativa de gasto debido a que los ascensos a la categoría de capitán significaría un incremento presupuestal que no se encuentra previsto.

- El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece:

Constitución Política

Artículo 79: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)

- El artículo 76 del Reglamento del Congreso:

Reglamento del Congreso

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 76:

(...)

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

4.4. Análisis de las opiniones

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 5479/2022-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 2765-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 04 de julio del 2023, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas.
- OFICIO 2766-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 04 de julio del 2023, dirigido al Ministerio del Interior
- OFICIO 2767-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 04 de julio del 2023, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 5479/2022-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- El Ministerio del Interior mediante el OFICIO N° D002455-2023-IN-SG, enviado a la comisión el 13 de noviembre del 2023, concluye que no es viable, en conformidad con los siguientes argumentos:

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- (i) La propuesta normativa tiene por objeto permitir el ascenso excepcional de suboficiales que posean formación académica en derecho y estén habilitados para ejercer la profesión de abogado, a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP); con el fin de cubrir las deficiencias existentes en áreas que requiere la presencia de profesionales del derecho, a fin de fortalecer el cumplimiento de las funciones institucionales y garantizar una atención eficiente y especializada.
- (ii) No obstante del contenido del proyecto de Ley se advierte que, este tiene por finalidad cubrir las deficiencias existentes en áreas que requiere la presencia de profesionales del derecho, a fin de fortalecer el cumplimiento de las funciones institucionales y garantizar una atención eficiente y especializada.
- (iii) El Decreto Legislativo N° 1149, de la Policía Nacional del Perú norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.
- (iv) El proyecto de ley, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el art 19 del Decreto Legislativo 1149, que regula la figura jurídica de asimilación, para incorporar al personal profesional y técnico según las necesidades del servicio.
- (v) En atención a lo propuesto, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

"La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".

- (vi) En esa línea, el principio de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno; es decir, se reconoce que la estructura del Estado Peruano se organiza en base a una división de poderes donde cada Poder del Estado ejerce competencias y funciones diferenciadas, donde debe primar el respeto sin invadir las del otro, en búsqueda del bien común.
- (vii) Conforme a lo señalado, se advierte que, es el Poder Ejecutivo el que, a través del Ministerio del Interior, tiene la competencia exclusiva para proponer la organización de la Policía Nacional del Perú, así como para proponer su modificación, la misma que, de ser necesario, se efectúa vía iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 29158.
- (viii) Del mismo modo, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el jefe supremo de la Policía Nacional del Perú; complementariamente, el numeral 14 del artículo 118 de la Carta Magna establece que es competencia constitucional del Presidente de la República: Organizar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.
- (ix) Asimismo, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que "las leyes y reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".
- (x) De lo expresado, una interpretación integral de la Constitución debe partir necesariamente desde la condición en la cual, el Poder Ejecutivo tiene la competencia constitucional sobre la potestad de organización de la Policía Nacional del Perú; organización que presupone tanto la producción normativa como la gestión en todas las materias vinculada con esta institución constitucional.
- (xi) A mayor abundamiento, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú señala que "la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras". Asimismo; el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, indica que "el personal de la Policía Nacional del Perú está sometido a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias". (El subrayado es nuestro)
- (xii) En ese contexto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando los Principios de Separación de Poderes y de Competencia, y en concordancia con lo opinado por las distintas Direcciones y Departamentos de la Policía Nacional del Perú, considera que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo proponer, a través del Ministerio del Interior, las leyes de organización y funciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus modificaciones, no siendo así competencia del Poder Legislativo proponer iniciativas legislativas sobre dicha materia, por lo que, el Proyecto de Ley N° 5479/2022-CR, resulta NO VIABLE.

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el OFICIO 000500-2023-SERVIR-PE enviado a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

la comisión el 16 de agosto del 2023, concluye que no le corresponde emitir opinión, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- (i) Tal como se aprecia de los numerales precedentes, el Proyecto de Ley propone permitir el ascenso excepcional de suboficiales que posean formación académica en derecho y estén habilitados para ejercer la profesión de abogado, a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP) con el fin de cubrir las deficiencias existentes en áreas que requieren la presencia de profesionales del derecho, a fin de fortalecer el cumplimiento de las funciones institucionales y garantizar una atención eficiente y especializada.
 - (ii) Al respecto, se debe indicar que respecto de los regímenes especiales como el de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, establece que éstos se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que sea regulado o les sea atribuido a SERVIR con carácter específico, conforme se cita textualmente.
"TERCERA.- Regímenes comprendidos en el Sistema Para los efectos del presente Decreto Legislativo en tanto se implemente de moto integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.
Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido a la Autoridad con carácter específico. La Carrea Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas. (...)"
 - (iii) Conforme a la norma antes citada, se advierte que la Policía Nacional del Perú se rige por sus propias normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, debiendo acotar que, conforme al Decreto Legislativo N° 1266 y el Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú depende directamente del Ministerio del Interior.
 - (iv) Estando a lo antes expuesto, no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley, máxime si nuestra entidad, en su calidad de Autoridad no se le atribuye regular de manera específica ningún aspecto relacionado a dicho régimen especial.
 - (v) Por las consideraciones expuestas, se recomienda al Congreso de la República solicitar al Ministerio del Interior su opinión sobre la viabilidad de la misma, en el marco de sus competencias y atribuciones.
- El Ministerio de Economía y Finanzas mediante el OFICIO 312-2024-EF/10.01 enviado a la comisión el 12 de febrero del 2024, observa la propuesta, de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - (i) De acuerdo, con la Ley de la Policía Nacional del Perú, el personal de la PNP está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.
 - (ii) La Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la estructura de la carrera del personal policial, se desarrolla en forma ascendente, en niveles, en razón de sus categorías, jerarquías y grados.
 - (iii) De acuerdo con la Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, la finalidad es garantizar una línea de carrera policial al personal de la PNP sustentada en un sistema de evaluación de manera meritocrática, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes, en estricta observancia del ordenamiento legal vigente, así como establecer un procedimiento objetivo para cuantificar los factores de la carrera policial, para la promoción de los oficiales y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

- suboficiales más calificados e idóneos al grado inmediato superior en la PNP.
- (iv) Es más, la referida ley contempla los principios rectores de los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), entre ellos, el principio de igualdad, principio de imparcialidad, principio de meritocracia, principio de objetividad.
 - (v) En esa misma línea, el ascenso es la promoción del oficial y suboficial en situación de actividad al grado policial inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la Ley N° 31873, Dicho proceso comprende etapas, siendo las siguientes: a) Determinación de candidatos; b) Declaración de aptitud; c) Determinación y aprobación del cuadro orgánico de cargos; d) Determinación y declaración de vacantes; e) Formulación del cuadro de aptitud y notas; f) Evaluación de candidatos; g) Formulación del cuadro de mérito; h) Presentación y formalización del ascenso; e, i) Publicación de las listas de ascenso.
 - (vi) De otro lado, el ascenso se produce por dos modalidades: el ascenso por concurso y el ascenso póstumo. En el caso del ascenso por concurso es el proceso selectivo para cubrir vacantes en los siguientes casos: i) para los oficiales desde el grado de teniente hasta el grado de teniente general. Al grado de general de servicios, únicamente los oficiales de servicios abogados y médicos; y, ii) para los suboficiales desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de suboficial superior.
 - (vii) De todo ello, se infiere que el proceso de ascenso se rige en base a principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú. En consecuencia, a través de una figura de cambio de categoría se pretende realizar un ascenso sin seguir los principios y procedimiento regulado por ley; por lo que, corresponde observar la propuesta normativa.
 - (viii) Con relación al costo beneficio de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, señala: "La presente propuesta legislativa implica costos mínimos, así, la realización de un proceso de selección y admisión para los suboficiales interesados en cambiar de categoría implica costos asociados, como la elaboración y aplicación de exámenes, la contratación de personal especializado en evaluación, y los gastos administrativos correspondientes. La propuesta contempla un curso de adaptación institucional obligatorio para los suboficiales que cambien de categoría, que podría acarrear costos mínimos. (...)". Sin embargo, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal.
 - (ix) En efecto, la exposición de motivos no refiere el número de personal beneficiario, quienes serían beneficiados con la medida, razón por la cual, no es posible efectuar el costo que generaría la implementación de la propuesta.
 - (x) En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

4.5. Análisis costo-beneficio

El proyecto de ley 5479/2022-CR indica que la propuesta generaría gastos mínimos; sin embargo, no realiza un verdadero estudio cuantitativo sobre el número de beneficiarios y del costo que asumiría el Estado con la aprobación de la norma.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Debemos tener en cuenta que el análisis costo-beneficio permite medir de manera cuantitativa y cualitativa el impacto social, económico, institucional y político que va a generar la aprobación de la Ley; sin embargo, la propuesta no realiza un análisis-costo beneficio de manera correcta.

A pesar de ello, queda claro que la iniciativa tendría un impacto económico; debido a que la categoría que ostentan los beneficiarios es de suboficiales y al pasar a oficiales en el rango de capitán significaría un incremento que lo asumiría el Estado; lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1 del inciso 2.1 del artículo 2 y el inciso 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

Decreto Legislativo N° 1440

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 2: Principios

(...)

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo 34: Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

(...)

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Ese gasto adicional no se encuentra previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Por lo que la propuesta contravendría con las reglas de estabilidad presupuestarias que se encuentran en la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Es decir la propuesta, tal como se encuentra planteada tiene iniciativa de gasto, por lo que vulneraría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso.

4.6. Sobre las competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Las comisiones ordinarias del Congreso de la República son órganos técnicos conformados por los congresistas, son las encargadas del estudio, análisis y dictamen de las iniciativas legislativas presentadas ante el Parlamento de acuerdo con la especialidad de estudio de cada comisión.

Además, se encargan de realizar acciones de fiscalización de acuerdo con la materia en la que se especializan o a la coyuntura abordada en sus sesiones.

En el actual periodo legislativo contamos con 24 comisiones ordinarias, son las siguientes: Agraria; Ciencia, Innovación y Tecnología; Comercio Exterior y Turismo; Constitución y Reglamento; Cultura y Patrimonio Cultural; Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Educación, Juventud y Deporte; Energía y Minas; Fiscalización y Contraloría; Inclusión Social y Personas con Discapacidad; Inteligencia; Justicia y Derechos Humanos; Mujer y Familia; Presupuesto y Cuenta General de la República; Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Relaciones Exteriores; Salud y Población; Trabajo y Seguridad Social; Transportes y Comunicaciones; y, Vivienda y Construcción.

De esa manera, cada comisión ordinaria tiene sus propias competencias de acuerdo con la especialidad o la materia, tal como se encuentra establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso:

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas."

(El subrayado es nuestro)

La Oficialía Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el "criterio de especialización" deriva la iniciativa legislativa a una o dos comisiones para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y decretar con criterio técnico las iniciativas a las Comisiones correspondientes.

(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. (El subrayado es nuestro)

Por lo tanto, las comisiones ordinarias del Congreso de la República son los órganos encargados de realizar el estudio, análisis y el dictamen de los proyectos de ley de conformidad con su especialidad o materia.

4.6.1. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El artículo 77 de la Constitución Política del Perú, establece: La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización (El subrayado es nuestro).

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene como objetivo fundamental dictaminar los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, y la Cuenta General de la República.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es el espacio especializado para el debate y exposición de iniciativas legislativas sobre problemas en materia presupuestal que vayan de acuerdo con las necesidades de la población peruana.

De esa manera, en el literal a) del artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se establece lo siguiente:

"Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República."

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, es la encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

La iniciativa legislativa 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú; no

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

toma en cuenta que lo que busca regular es inconstitucional por lo que primero tendría que modificarse la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, para que la propuesta pueda ser materia de estudio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, primero tendría que modificarse la Constitución; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, otras leyes como el Decreto Legislativo N° 1023; el Decreto Legislativo N° 1267; el Decreto Legislativo N° 1149; y, la Ley N° 31873; que son normas directamente relacionadas con el sector interior, sector en el que se encuentra la iniciativa legislativa.

Por todo lo señalado, se concluye que la iniciativa legislativa 5479/2022-CR, no exponen asuntos exclusivos de competencia y especialidad temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y si materia exclusiva de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas.

4.6.2. Competencias de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas

La Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República tiene como objetivo estudiar, debatir y aprobar las iniciativas legislativas sobre su materia de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, la presentación de las iniciativas legislativas debe estar vinculados a la defensa nacional, orden interno, seguridad ciudadana, enfoques alternativos de desarrollo, combate contra el narcotráfico, gestión de riesgo de desastres, entre otros.

Adicionalmente, debemos señalar que entre los objetivos generales establecidos en el Plan de Trabajo Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 de la comisión, se indica lo siguiente: *"LEGISLAR según sea el caso, para consolidar la defensa nacional, la seguridad ciudadana, fomentar el desarrollo alternativo y la lucha contra las drogas, fortalecer la gestión del riesgo de desastres, en concordancia con la legislación vigente, el Acuerdo Nacional y la agenda legislativa del Congreso de la República. Asimismo, priorizar en la Comisión y gestionar de manera eficaz la tramitación en el Pleno del Congreso de las propuestas legislativas procedentes del Poder Ejecutivo que exijan atención inmediata y estén vinculadas a las áreas de competencia de este órgano parlamentario"*.

Finalmente, en el numeral 1 del segundo Eje Temático del literal a) Función Legislativa del ítem 4 Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, se señala lo siguiente:

4. PLAN DE TRABAJO

a. FUNCIÓN LEGISLATIVA

(...)

ii. Eje Temático Orden Interno

1. *Ley de ascensos de la Policía Nacional del Perú*
2. *Modificación de las leyes de la carrera y de la Policía Nacional del Perú.*

4.6.3. Sobre la comisión competente

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Primero, las iniciativas legislativas son decretadas a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el “criterio de especialización” para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Segundo, las comisiones ordinarias son los grupos de trabajo especializados conformados por congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular de los sectores que componen la administración pública. Asimismo, les comete “el estudio y dictamen de los proyectos de ley” de acuerdo con su “Especialidad o materia”.

Tercero, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Cuarto, el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú, versa sobre una problemática exclusiva del sector interior; por lo que para poder ser viable tendría que modificarse la Constitución, la Ley N° 29158, el Decreto Legislativo N° 1023, el Decreto Legislativo N° 1267, el Decreto Legislativo N° 1149 y la Ley N° 31873; por lo que análisis de las consecuencias que tendría la modificación de la legislación vigente, la tendría que hacer la comisión especialista en la materia del sector interior, es decir la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas.

Quinto, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, la Ley N° 31873 son normas exclusivas del sector interior; por lo que cualquier modificación tendría que ser analizada por la comisión competente, es decir la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas.

Sexto, por lo tanto, el proyecto de Ley no es de materia presupuestal directa; el único tema que tiene alguna connotación presupuestaria, aunque no se encuentra bien señalada, es el financiamiento que los suboficiales pasen a oficiales con rango de capitán; sin embargo, en su correspondiente exposición de motivos no acompaña un análisis financiero, por ello no se permite evaluar el impacto que tendría la aprobación de la iniciativa en el tesoro público.

Finalmente, en el Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, se señala que el primer y segundo eje temático de Orden Interno que establecen a la Ley de ascensos de la Policía Nacional del Perú y las Modificación de las leyes de la carrera y de la Policía Nacional del Perú.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Por lo antes expuesto, la Comisión no tiene competencia directa sobre lo que se pretende regular. En consecuencia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa legislativa.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 70.

[...]

Los dictámenes pueden concluir:

[...]

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

[...] (El subrayado es nuestro)

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú; por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

Lima, 10 de julio de 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza
de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con
profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del
Perú.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 15:33:30-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 15:55:53-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA ACUÑA PERALTA

Vicepresidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Roxana
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 13:39:29-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 10:15:16-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 16:41:51-0500



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:13:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/07/2024 10:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 14:48:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 10:32:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 11:39:06-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 12:19:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:29:28-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, Ley que autoriza
de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con
profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del
Perú.**



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 17:11:15-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2024 22:20:36-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 12:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 11:46:25-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 19:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 09:50:31-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 10:17:06-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 12:51:36-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 17:41:43-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 21:07:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 14:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 15:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 11:16:43-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 15:46:03-0500